



Libertad y Orden
República de Colombia
Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088-40-03-002-2020-00806-00
Asunto	DECRETA EMBARGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, dispone:

Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo que percibe el señor **LUIS FERNANDO ALZATE MORALES con C.C. #3.438.576,** al servicio de **ESTACIONAMIENTO AYACUCHO P.H** esto, de conformidad con el artículo 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Líbrese los correspondientes oficios, en donde se les prevendrá que, de hacer caso omiso a la presente orden, deberán responder por los valores respectivos.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Lz



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088 4003 002 2020-00806-00
Demandante	CONJUNTO PUERTA MADERA P.H
Demandado	LUIS FERNANDO ALZATE MORALES Y OTROS.
Oficio No.	16

Señor pagador
ESTACIONAMIENTO AYACUCHO P.H

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

"Decretar embargo de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo que percibe el señor **LUIS FERNANDO ALZATE MORALES con C.C. #3.438.576,** al servicio de **ESTACIONAMIENTO AYACUCHO P.H,** esto, de conformidad con el artículo 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo."

De otro lado, se le informa a la entidad que para la respuesta del oficio deberá comunicarse al correo **j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley".

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322-
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz